AÑO DE 1842. NÚMERO 22.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 19 de febrero.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 166. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual se me comunica la orden que sigue.

El señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 27 de enero último lo siguiente. = Al Inspector general de la Milicia nacional del reino digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la esposicion de V. E. fecha 7 del actual, en la que consulta si para optar á la condecoracion que por real órden de 17 del mes último se hizo estensiva á todos los milicianos nacionales movilizados del reino deberá ser circunstancia indispensable la de haber permanecido en aquella situacion el término de seis meses; si deberán tambien considerarse acreedores todos los que á virtud del real decreto espedido por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 26 de agosto de 1836 fueron movilizados; y finalmente, si serán asimismo dignos de obtener dicha condecoracion aquellos nacionales, que aunque no hayan estado movilizados mas que un corto tiempo hubieren prestado en él algun servicio particular; y S. A. ha tenido á bien declarar que los nacionales del reino que hubieren estado movilizados durante el término de cuatro meses, son los únicamente acreedores á obtener la referida recompensa concedida por la orden de 17 de diciembre último. = De orden de S. A., comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 16 de febrero de 1842. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 167. INTENDENCIA.

En el Boletin de 6 de noviembre último número 89 previne á los ayuntamientos de esta provincia que el primer tercio de la contribucion del culto y clero debió estar cobrado el 25 de octubre, y en la circular de 25 de enero próximo inserta en el Boletin del 27 número 12, les advertí que el segundo tercio habia de cobrarse antes del 15 del presente mes. Es de creer que los ayuntamientos lo habrán cumplido, y que con arreglo á dichos dos Boletines distribuirían entre el clero parroquial de su distrito el importe de la contribucion del primer tercio hasta donde alcance, á prorrata segun sus asignaciones; y espero que el segundo se distribuya de la misma manera cada mes á contar desde el corriente, sin dar lugar á quejas ni reclamaciones justas de los interesados, y menos á que tenga que adoptar medidas consiguientes á obligarles á que lo verifiquen sin la menor demora.

El espresado Boletin número 89 fija reglas claras y precisas de cuanto deben practicar los ayuntamientos para llevar á debido efecto la ley y circular de 14 y 31 de agosto, y los recibos mensuales que deben dar los curas párrocos en cada uno de los tres primeros meses y el general del tercio. El mismo Boletin exije relaciones de los curas párrocos que existen en cada ayuntamiento, y el de 29 de diciembre número 104 reclama una nota cada quince dias del estado que tenga la recaudacion y distribucion de la espresada contribucion; y á pesar de las conminaciones que contienen, son muchos los ayuntamientos que se han desentendido de todo, y los mas no han remitido aun los recibos de lo pagado al clero parroquial en el primer tercio, cuando tan necesarios y urgentes son para formalizar la cuenta y razon.

En semejante estado ya no me resta mas que obrar contra los ayuntamientos que tan abiertamente faltan á la ley y al Gobierno en un servicio que por su naturaleza debian mirar con toda preferencia, y desplegar el mayor celo y actividad, sin tener abandonada una clase tan respetable y digna de todas consideraciones por su alto ministerio, y mas despues de haber tenido la agricultura el considerable beneficio de verse libre del diezmo que tanto la afligia.

Animado de todas las deferencias á favor de los pueblos, y deseando evitar á los concejales los perjui-

cios que esperimentan con los apremios, los he demorado hasta el dia: tengo ya en mi poder las certificaciones que ha espedido la Contaduría de provincia de todos los Ayuntamientos que resultan en descubierto de las disposiciones de esta Intendencia relativas á dicha contribucion del culto y clero, y tambien de los demas documentos que ha exigido y no han presentado en las oficinas, y de los débitos de contribuciones que les resultan, comprendiéndose entre ellos las multas impuestas y en que han incurrido. Voy á suspender la espedicion de los despachos de ejecucion por solo ocho dias, pasados que sean, sin otro aviso ni mas contemplaciones, saldrán acto continuo los comisionados, y entonces esten seguros los Ayuntamientos que se desentiendan de esta circular, que no se retirarán y adeudarán dietas hasta tanto que consten satisfechos los curas párrocos, entregados en las oficinas todos los documentos pertenecientes á dicha contribucion y á los demas ramos que resulten pendientes, y hasta que se hayan cubierto todos los débitos por cualquier otro concepto que consten en las certificaciones de la Contaduría. Orense 18 de febrero de 1842. = *Pedro Llanas.*

Número 168. IDEM.

A mas de la paga atrasada que se mandó dar en mayo último á las clases pasivas y las activas del ministerio de Gracia y Justicia que resultaba pendiente, y he dispuesto se satisfaga en este mes, se está entregando otra paga á todas las clases pasivas á consecuencia de la orden de 11 de este mes de la Direccion general del Tesoro público que recibí el 16. Lo aviso para inteligencia y gobierno de los interesados á quienes corresponde. Orense 18 de febrero de 1842. = *Pedro Llanas.*

Número 169. IDEM.

La Contaduría de rentas de esta provincia con esta fecha me dice lo siguiente.

El artículo 14 de la Instruccion de 28 de diciembre último adicional á la de 11 del mismo mes de 1826 dice: "Las Contadurías de provincia llevarán un libro estadístico por pueblos donde anoten su vecindario, el cupo de rentas provinciales, el importe de los ramos arrendados por los Ayuntamientos, el de los puestos públicos, distinguiendo las especies; y por último, la cantidad repartible que resulte para cubrir el encabezamiento; capital ó riqueza sobre que gire el repartimiento, y tanto por ciento á que salga. En otro libro llevarán los asientos concernientes á la contribucion de paja y utensilios para saber el cupo de cada pueblo, riqueza territorial y pecuaria sobre que se reparta, y tanto por ciento á que sale en cada punto."

A V. S. no se le oculta que en las oficinas de provincia no hay mas datos para formar el estado del modelo núm. 2.º que los cupos de rentas provinciales que paga cada parroquia, y el producto de los puestos públicos de cada una que estan en juego para su aprobacion. El artículo 15 de la citada instruccion de 28 de diciembre previene que en todo el mes de mayo se le remita el estado con las casillas cubiertas, y demas pormenores que contiene. La Contaduría no tendría reparo en cumplirlo así aun cuando fuese necesario trabajar dia y noche; pero desde ahora hace presente á V. S. que no cuenta con mas datos que los que deja relacionados. Los restantes es preciso pedirlos á los Ayuntamientos, y V. S. está bien penetrado del trabajo que cuesta y tiempo que se necesita para obtenerlos de los pueblos. A ellos tenemos que acudir indispensablemente, pero para el efecto se necesita mano fuerte é imposicion de pena pecuniaria al que no obedezca las órdenes de V. S. como emanadas del Gobierno. En el Boletin núm. 80 del año anterior se previno el orden que debian observar los pueblos para el repartimiento de rentas provinciales; pero aquel método es diferente del que se necesita en la actualidad mediante no se mandó formar capital á cada contribuyente, ni el tanto por ciento á que puede salir. Algunos pueblos puede ser que ya los tengan hechos próximos á concluirse ó á lo menos principiado. En cualquiera de los tres casos propuestos en que se hallen no deben retroceder, y sí seguir la marcha principiada para que al fin del tercio no nos hallemos con dificultades para la cobranza de esta contribucion. He tratado de conciliar el alivio de los pueblos en el cumplimiento de las órdenes del Gobierno, y en su vista voy á proponer á V. S. las reglas que me parece podrán circularse á los pueblos para el efecto.

1.ª Que mediante á que las parroquias y ayuntamientos deben de tener ya formados los repartos de la contribucion de provinciales para remitirlos á la aprobacion de V. S. en el mes actual con arreglo á la Instruccion de 6 de julio de 1828, y lo dispuesto por V. S. en el Boletin oficial núm. 101 del año anterior, continúen en ellos sin intermision alguna y se los dirijan en todo el corriente mes sin falta.

2.ª Que acto continuo y sin alzar mano procedan las parroquias y ayuntamientos á la formacion de nuevos repartos con arreglo al modelo que se acompaña señalado con el número 1.º

3.ª Que estos repartos los remitan á V. S. en todo el mes de marzo sin falta alguna.

4.ª Que á los ayuntamientos que no lo efectúen en dicho mes, se espida apremio contra ellos y se le imponga la multa de 100 ducados de irremisible exaccion, debiendo ser mancomunado en el pago el secretario con todos los demas concejales.

5.ª Que al mismo tiempo que los ayuntamientos remitan los repartos lo hagan tambien de una relacion que comprenda el nombre de las parroquias, vecinos que tiene cada una y obispado á que corresponden y demas circunstancias que exije el formulario número 2.º

6.ª Que aun cuando los ayuntamientos remitan el reparto, queden sujetos á la multa de los 100 ducados si no lo hacen al mismo tiempo de la relacion que se pide por la regla 5.ª

La Contaduría está convencida del trabajo que cuesta á los pueblos facilitar los datos que se les piden; pero tambien lo está de que es imposible dar cumplimiento á la citada orden si aquellos no los dan á la Contaduría.

Encontrándolo todo conforme, se inserta en el Boletin oficial para que tenga el mas puntual cumplimiento por parte de los ayuntamientos de esta provincia, que espero no darán lugar á que les obligue á ello y á exigirles la multa con que se les conmina. Orense 15 de febrero de 1842. = Pedro Llanas.

NÚMERO 1.°

PROVINCIA DE ORENSE.	PARROQUIA DE CORBILLON SANTA MARIA.	AYUNTAMIENTO DE LA MERCA.

CONTRIBUCION DE RENTAS PROVINCIALES.

REPARTO *que manifiesta los vecinos que tiene esta parroquia, con espresion de los capitales que se le han calculado para dicha contribucion al año, lo que les corresponde pagar cada tercio, y tanto por ciento á que sale.*

		Reales vn.
Se halla encabezada esta parroquia al año en		3,000
Produjeron en arriendo los ramos de provinciales	2,000	1,940
Se baja el 3 por ciento del valor de los puestos públicos	60	
Quedan		1,060
Se aumenta el 6 por 100 sobre esta cantidad por cobranza y conduccion		63 [20]
Total que se reparte á esta parroquia		1,123 [20]
Al tercio	374 [12]	

REPARTO DE..............

	Capital que se gradúa á cada uno de los que comprende. *Reales vn.*	Contribucion que deben pagar al año á razon de 10 por 100. *Reales vn.*	Idem que le corresponde al 3 por 100. *Reales vn.*	Tanto por 100 á que sale.
Juan Fernandez	500	50	16 [22]	Al 10 p.°/°
Pedro Dominguez	100	10	3 [12]	id.
Antonio Perez	900	90	30	id.
Eustaquio Cuevas	1,800	180	60	id.
D. Francisco Alvarez	3,600	360	120	id.
D. Manuel Arraste	1,800	180	60	id.
D. Ramon Cardero	450	45	15	id.
D. Antonio de Dios	450	45	15	id.
El M. de Malpica	550	55	18 [12]	id.
Juan Dominguez	300	30	10	id.
Pedro-Perez	50	5	1 [22]	id.
Ambrosio Lamas	10	1	» [12]	id.
Antonio Losada	450	45	15	id.
Juan Romero	100	10	3 [12]	id.
Juan Gonzalez	26	2 [20]	» [28]	id.
Ramon Ogando	150	15	5	id.
TOTALES	11,236	1,123 [20]	374 [18]	

Merca 1.° de marzo de 1842.

Firmas de los repartidores y V.° B.° del alcalde.

NOTAS.

Las parroquias que tengan sobrantes de puestos públicos arrendables mandados entregar en Tesorería, los deducirán del producto total en los términos siguientes:

			Reales vn.
Se halla encabezada esta parroquia al año			8,000
Produjeron los ramos arrendables	8,000		
BAJAS.			
Mandado entregar en Tesorería	5,000		
Quedan á favor de la parroquia	3,000		
Se baja el 3 por 100 á beneficio del Ayuntamiento	90		
Líquido á favor de la parroquia	2,910	2,910	
Hay que repartir á la misma		5,090	
		8,000	8,305 4
Aumento del 6 por 100 por recaudacion y conduccion		305 4	

REPARTOS.

Se formará por el mismo orden que el anterior.

En estos repartos tienen que resultar algunos mrs. de diferencia, los que se rebajarán proporcionalmente para que salga igual dicho cupo con la contribucion.

NÚMERO 2.°

PROVINCIA DE ORENSE. AYUNTAMIENTO DE LA MERCA.

Relacion *que manifiesta las parroquias de que se compone este Ayuntamiento, con espresion de los vecinos que tiene cada una, partido eclesiástico (es el obispado á que corresponde), y demas de que se hará mérito.*

PARROQUIAS.	Vecindario.	Obispado á que pertenecen.	Cupo de penas de cámara.	Id. de arbitrios para caminos.
Corbillon	100	Orense.	26	100
Olás	106	id.	28	120
Entrambosrios	90	id.	24	110
Torneiros	150	id.	30	200
TOTALES	446	»	108	530

Merca 1.° de marzo de 1842.

El Presidente del Ayuntamiento,
N.

El Secretario del Ayuntamiento,
N.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*